

INSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 30 de enero de 2024, a despacho de la señora Juez el presente asunto en el que el apoderado de la parte demandante aporta avalúo catastral. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado: Albeiro Adán Grajales Quintero C.C.94.322.807
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00001-00**

1. El apoderado de la parte demandante aporta avalúo catastral del año 2023 del inmueble distinguido con la matrícula **378-58093** (ítem **36**), previamente embargado (ítem 15) y secuestrado (ítem 20); según consta en el recibo de impuesto predial del mismo tasado para el año **2023**, el cual arroja un valor del avalúo de \$170.078.000 que incrementado en un 50% como lo manda el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del Proceso da un resultado de \$255.117.000.

De igual modo a ítem **37** allega un avalúo comercial por mayor valor, elaborado por el perito el 9 de enero del 2024, cuyo valor establecido para el mismo predio es de \$244.769.574

En consecuencia, antes de correr traslado se instará a la parte demandante para que allegue el certificado de avalúo catastral del año **2024** correspondiente al inmueble a que se viene haciendo mención.

2. De otro lado, en esta ocasión se observa que en la diligencia de secuestro del 27 de abril de 2022 (ítem 20) se dejó a la señora Hilda María Duran Caicedo en calidad de secuestre del inmueble de matrícula 378-58093. Sin embargo, ella no continúa haciendo parte de la lista de auxiliares de la justicia. Razón por la cual debe ser removida, según dispone el parágrafo 2 del artículo 50 del C.G.P., y nombrarse nuevo secuestre.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante para que allegue el certificado de avalúo catastral del año **2024** correspondiente al inmueble distinguido con la matrícula **378-58093**; a que se viene haciendo mención.

SEGUNDO: REMOVER como secuestre del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-58093 a la señora **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO** por ya no hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia. A quien se le ordena que de manera inmediata realice la entrega del inmueble dejado bajo su cuidado a la nueva secuestre aquí designada y dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación de este auto deberá también presentar el informe final de su gestión, so pena de las sanciones correspondientes.

TERCERO: DESIGNAR como nueva secuestre del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-58093** a la señora **GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ** cuyo nombre se toma de la lista actualizada de auxiliares de la justicia para Palmira, quien deberá recibir el inmueble del que será secuestre de parte de la señora HILDA MARÍA DURAN CAICEDO. Comuníquesele el nombramiento en la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso informándole que su aceptación es obligatoria y que deberá comunicarse con la anterior secuestre para recibir el inmueble respectivo.

QUINTO: FIJAR como gastos provisionales de la nueva secuestre la suma de **\$300.000** que deberán ser pagados a ella, por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0baaaabd7395a621bd880d696f6cdfb5dd3cdc41391c64aa80350b2f1d4697**

Documento generado en 21/02/2024 09:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>